

**6355** *DECRETO 768/1974, de 14 de marzo, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de caucho sintético a base de polibutadieno-estireno.*

La producción nacional de caucho sintético a base de polibutadieno-estireno no es suficiente para atender las necesidades de la industria consumidora, especialmente la del calzado.

Esta situación obliga a realizar importaciones que, dado el nivel de los precios exteriores del citado caucho, es aconsejable facilitar mediante la suspensión total de aplicación de los correspondientes derechos, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos a la importación de caucho sintético a base de polibutadieno-estireno, en la partida 40.02-B-1 del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**6356** *DECRETO 769/1974, de 14 de marzo, sobre inclusión en régimen de suspensión trimestral de derechos arancelarios a determinados cueros y pieles.*

La industria del calzado necesita importar cueros y pieles que dada la situación del mercado internacional, debe facilitarse mediante la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno, en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de cueros o pieles en las siguientes partidas del Arancel de Aduanas: 41.01 A-3-a), 41.01 A-5 a), 41.02 A-1-a), 41.02 A-1-b), 41.03 A-1-a), 41.03 A-1-b), 41.03 A-1-c), 41.03 A-1-d), 41.03 A-2-a), 41.03 A-2-b), 41.04 B-1-a), 41.04 B-1-b), 41.04 B-1-c), 41.05 A-1-a) y 41.05 A-1-b).

Artículo segundo.—Los derechos de normal aplicación correspondientes a las partidas 41.04 B-2 y 41.04 B-3, se suspenden parcialmente por tres meses en la cuantía necesaria para que los tipos impositivos que resultan aplicables sean, respectivamente, uno coma tres por ciento y dos coma cuatro por ciento.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**6357** *DECRETO 770/1974, de 14 de marzo, sobre productos químicos en régimen de suspensión trimestral de derechos arancelarios.*

Los Decretos tres mil cincuenta y cinco y tres mil doscientos noventa y seis, del pasado año, así como el ciento noventa y dos, del que está en curso, dispusieron la inclusión o permanencia en el régimen de suspensión de derechos arancelarios de algunos productos químicos necesarios para ciertas industrias relacionadas con el abastecimiento de la población.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dichas suspensiones y dada su próxima caducidad, es aconsejable prorrogarlas, refundiéndolas al mismo tiempo en una

misma disposición, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto número dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días cinco de marzo y cuatro de junio, ambos inclusive, del presente año, se suspende totalmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de los productos químicos que más abajo se indican con expresión de la partida del Arancel de Aduanas en que están clasificados:

Partida arancelaria	Mercancía
28.16 A	Amoniaco licuado.
28.42 C	Carbonato neutro de sodio.
29.23 D-1	Acido glutámico y sus sales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**6358** *RESOLUCION de la Vicesecretaria General por la que se dictan normas de funcionamiento del Servicio de Formación Política Universitaria.*

La Orden de 8 de febrero de 1973 de la Secretaría General del Movimiento, por la que se estructura el Servicio de Formación Política Universitaria, establece en su artículo sexto que se faculta al Vicesecretario general del Movimiento para dictar las normas necesarias en desarrollo de la misma.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la referida Orden y la experiencia obtenida en el cumplimiento de las funciones asignadas al Servicio aconsejan su promulgación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

Artículo 1.º Los Delegados a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto de la Orden de 8 de febrero de 1973, nombrados donde exista más de una Universidad, y del que dependerán los relativos a aquéllas, tendrán categoría especial.

Dichos Delegados especiales tendrán a su cargo la coordinación entre los Delegados en las Universidades que de ellos dependan.

Art. 2.º Los Delegados del Servicio de Formación Política Universitaria en las Universidades tendrán las siguientes funciones específicas:

- Ostentar la representación del Servicio ante las autoridades académicas de su Universidad.
- Mantener la debida coordinación con los mandos provinciales del Movimiento.
- Supervisar las enseñanzas impartidas por todo el Profesorado a su cargo con el que deberá mantener reuniones trimestrales.
- Enviar informes periódicos a la Dirección del Servicio, a la cual elevarán una Memoria al finalizar cada curso, que comprenderá el resumen de todas las actividades desarrolladas durante el mismo.
- Aquellas otras que les sean encomendadas por la superioridad.

Art. 3.º En aquellas provincias en que la importancia y número de los Centros universitarios que radiquen en las mismas haga indispensable la presencia del Servicio de Formación Política Universitaria, a juicio de la Dirección del mismo, será nombrado un Delegado.